

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO SUSTANCIACION N° 172

Ref. Proceso Ejecutivo
Dte. BANCO W.S.A.
Ddo. ANSELMO VALENCIA
JOSE ALEXIS VALENCIA FRANCO
SINAR VALENCIA FRANCO
Rad. 2022-00024

Guachené, Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

La Doctora ADRIANA ROMERO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.294.395 expedida en Manizales, Tarjeta Profesional No.139985 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del BANCO W S.A. solicita a éste Despacho judicial se decrete el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el demandado señor ANSELMO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.310.085, sobre el establecimiento de comercio VULCANIZADORA LA LAGUNA, distinguido con matrícula No. 98001, registrado en la Camara de Comercio del Cauca.

CONSIDERANDO

El Artículo 599 del Código de General del Proceso, textualmente señala:

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(...)

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

Consecuente con la norma en cita, este Despacho judicial, por ser procedente la solicitud presentada por la profesional del derecho y de conformidad con la citada disposición procedimental, procederá a

despacharla favorablemente, oficiando al señor Gerente de la Cámara de Comercio del Cauca.

A mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENE CAUCA,**

RESUELVE

Primero. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que posea el demandado señor ANSELMO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.310.085, sobre el establecimiento de comercio VULCANIZADORA LA LAGUNA, distinguido con matrícula No. 98001, registrado en la Camara de Comercio del Cauca..

Segundo. OFICIAR al señor Gerente de la Camara de Comercio del Cauca., a fin de que tome nota del embargo decretado y expida el certificado correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 28 JUNIO de 2023
El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a68d2b527b03ba82cd4ec45d654917bffd01c44109cd14cb39d2b86e7d9a64**

Documento generado en 28/06/2023 03:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>